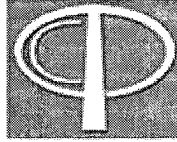




MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 AGO 2014

Señor

**HERNAN A. RODRIGUEZ G.**

Asesor de auditorías enfocados en riesgos

herodri@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado....:	28 de julio de 2014
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)
Nº de Radicación CTCP...:	2014-387- CONSULTA
Tema.....:	Proceso de Convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

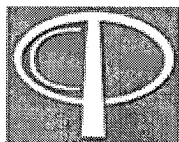
“Hecho:

La ley 1314 establecen (SIC) los criterios a tener en cuenta para expedir normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de información.

Petición (1)<sup>1</sup>:

¿Para efectos de su obligación como autoridad normalizadora cual es el alcance dentro de cada conjunto de normas en las que el CTCP puede emitir proyectos de convergencia hacia estándares internacionales, cual hacia mejores prácticas; y cual para proyectos que no sean de convergencia?

<sup>1</sup> Numeración no incluida en la consulta, pero establecida por el CTCP para facilitar el manejo de los interrogantes.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hecho:

La convergencia de las normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de la información se debe hacer teniendo como objetivos los estándares internacionales de aceptación mundial, las mejores prácticas y la rápida evolución de los negocios.

Petición (2):

¿Adicional a los conjuntos de estándares IFRS y de IFAC, cuales son las mejores prácticas identificadas por el CTCP a converger? ¿Cómo se está teniendo en cuenta la rápida evolución de los negocios?

Hecho:

Primera Revisión: A partir del 1o de enero del año 2010 y dentro de los seis (6) meses siguientes a esta fecha, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hará una primera revisión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.

Petición (3):

¿Por qué el CTCP no hizo esta primera revisión ordenada en la ley?

Hecho:

Presentación primer plan de trabajo: Después de la primera revisión el CTCP debió presentar, para su divulgación, un primer plan de trabajo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Petición (4):

¿Cómo puede el CTCP demostrar que el plan de trabajo sobre convergencia hacia estándares de aseguramiento se hizo a partir de una primera revisión?

Hecho:

Ejecución primer plan de trabajo: Dicho plan deberá ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrega de dicho plan de trabajo, término durante el cual el Consejo presentará a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo los proyectos a que haya lugar.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Petición (5):

¿Los proyectos de convergencia hacia estándares de aseguramiento estuvieron presentados después de una primera revisión y ejecutados dentro de los 24 meses siguientes a la radicación ante la instancia reguladora?

Hecho:

La autoridad de normalización técnica se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.

Petición (6):

¿Cómo puede probar el CTCP que se cumplió con las mejores prácticas para emitir propuestas de normalización? ¿Cómo se adelantó la comparación entre el beneficio y el costo en cada proyecto de convergencia? ¿Por qué el CTCP recomendó los estándares IFRS para empresas que no tienen obligación de emitir información financiera de propósito general?

Hecho:

Es obligación de la autoridad de normalización dar razones técnicas con las que se califica si los estándares internacionales resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia.

Petición (7):

¿Dónde publicó el CTCP estos análisis o fueron radicados ante la autoridad de regulación? ¿Se cumplió con este requisito para no tener en cuenta la guía de aplicación de IFRS SME para micro entidades?

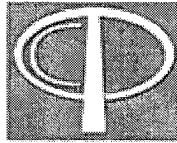
Hecho:

Es obligación también de la autoridad de normalización considerar los análisis del impacto

Petición (8):

¿Dónde publicó el CTCP estos análisis o fueron radicados ante la autoridad de regulación?

Hecho:



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional entorno a sus proyectos.

Petición (9):

¿Por qué no se consideró el proyecto que estaba en curso para Micro entidades que luego se convirtió en una guía de aplicación de IFRS SME emitido por IASB?

Hecho:

Se debe promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión de los procesos de convergencia en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.

Petición (10):

¿El CTCP emprendió o está por emprender este proceso?

Hecho:

También autoriza esta ley 1314 que se expidan regulaciones para que los estados financieros y sus notas sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente.

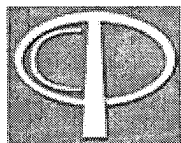
Petición (11):

¿Dado que esta es una clara alusión a XBRL que es una (SIC) práctica común, no es obligación de CTCP emprender este proyecto que implica convergencia con las mejores prácticas? “

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

**Petición 1.** Es necesario precisar que el CTCP no solo es un organismo normalizador, si se tiene en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la ley 43 de 1990, debe pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión además de ser el encargado de la orientación técnico-científica y la investigación, por lo cual, la actividad del CTCP



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

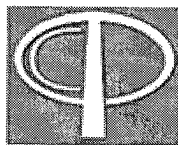
no está restringida al proceso de convergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcance que tiene para desarrollar propuestas para la convergencia hacia estándares internacionales se encuentra establecido en el artículo 8.3 de la Ley 1314, que en concordancia con el artículo 1° de esa ley, dispone:

*“En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta Ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que éstos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.”*

**Petición 2.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, el CTCP llevó a cabo un análisis de las mejores prácticas contables a nivel mundial y la rápida evolución de los negocios, en los términos previstos en la Ley, tal como está descrito y sustentado en la propuesta para el Grupo 1 **“Documento de Sustentación de la Propuesta los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia”** de octubre 16 de 2012, donde se analizaron y evaluaron las prácticas llevadas a cabo por Canadá, México, Malasia, Argentina, Chile y Brasil, entre otras. Dicha información puede ser consultada en la página del CTCP en la pestaña de documentos/ documentos definitivos.

**Petición 3, 4.** Respecto a la primera revisión establecida en el artículo 13 de la ley 1314 de 2009, es necesario precisar que el CTCP en sala plena del 21 de junio de 2010 acordó realizar la primera revisión de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Teniendo en cuenta lo anterior, realizó una revisión preliminar con el apoyo y la participación del personal técnico asignado y profesionales conocedores del tema, la cual se ve reflejada en el primer plan de trabajo entregado dentro de los términos legales a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público. Posteriormente, puso a discusión pública la propuesta y luego de darle cumplimiento al debido proceso se procedió a publicar el documento definitivo del Direccionamiento Estratégico donde se encuentra el análisis definitivo de la revisión inicial, el cual determinó los referentes de estándares internacionales de información financiera y aseguramiento



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de la información que serían aplicados en Colombia. No obstante lo anterior con el ánimo de contar con un documento en donde se integrara la normativa con una nomenclatura y una codificación que permitiera facilitar la búsqueda, el CTCP decidió elaborar un tesoro que integrara la información, el cual fue entregado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Todos los documentos referidos en este punto pueden ser consultados en la página web del CTCP.

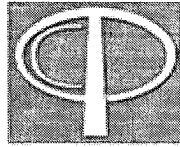
**Petición 5.** En el primer plan de trabajo se establecieron los 4 ejes temáticos del proceso de convergencia, con sus respectivos componentes, dentro de los cuales, el punto 2 hace referencia a la convergencia normativa hacia estándares internacionales de información financiera y aseguramiento de la información (el documento puede ser consultado en la página del CTCP).

Habiéndose definido los ejes temáticos, el CTCP procedió a establecer los cronogramas de trabajo en los siguientes planes, los cuales fueron publicados y radicados en su oportunidad con destino a los reguladores. Es necesario precisar que el hecho de que se debiera desarrollar el primer plan de trabajo dentro de los 24 meses siguientes, no significa que dentro de ese término tuvieran que aplicarse las normas internacionales, puesto que se debían evaluar razones de conveniencia nacional, razones de beneficio - costo, preparación de las empresas, razones de estructura de los supervisores y otros factores adicionales, considerando que todos estos aspectos en conjunto son los que determinaron el momento adecuado para implantar los estándares internacionales.

En desarrollo de lo anterior, el primer cronograma de actividades estableció las fechas tentativas para la aplicación de los estándares de aseguramiento de la información después de haberse realizado los respectivos análisis con los reguladores, preparadores, supervisores, asesores y expertos, entre otros.

Tal como consta en los cronogramas de trabajo que pueden ser consultados en la página del CTCP, el proceso estipulado por la ley para la convergencia a estándares de aseguramiento de la información se desarrolló en el tiempo previsto y con el cumplimiento de los requisitos legales.

**Petición 6.** El Direccionamiento Estratégico dentro del capítulo CONDICIONES DE LAS NORMAS Y DE LOS ESTANDARES, señaló de manera clara los tipos de condiciones de los estándares internacionales para que fueran aceptados en Colombia de acuerdo con los objetivos de la ley 1314 de 2009, vale decir de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios, e, igualmente, constituir un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia. Posteriormente definió, previo el análisis establecido por la ley y con el estudio



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

pertinente de los estándares y emisores internacionales, cuáles podrían cumplir los requisitos exigidos por la Ley 1314, para lo cual recibió apoyo de los comités creados para el efecto.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en el documento elaborado para el Grupo 1 **Documento de Sustentación de la Propuesta los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia**” de octubre 16 de 2012, este documento puede ser consultado en la página web del CTCP, y en el cual también se hace referencia a la consideración de la relación del beneficio con los costos de la aplicación de la normatividad internacional relativa a información financiera y aseguramiento de la información en el país.

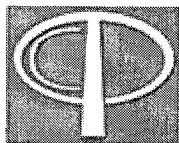
En cuanto a la recomendación de aplicar los IFRS por parte de las empresas que no tienen obligación de emitir información financiera de propósito general, es necesario aclarar que la información financiera contenida en estados financieros con propósito general no está restringida a las entidades que conforman el Grupo 1, sino que incluso es aplicable a los grupos 2 y 3. Lo anterior, por cuanto este tipo de informes son necesarios para los usuarios de los estados financieros que no tienen acceso por otra vía a la información relacionada con las transacciones de las entidades.

En relación con lo dicho, el párrafo OB5 del Marco Conceptual para la Información Financiera establece:

*“Numerosos inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales no pueden requerir que las entidades que infirman les proporcionen información directamente, y deben confiar en los informes financieros con propósito general para obtener la mayor parte de la información financiera que necesiten. Por consiguiente ellos son los principales usuarios a quienes se dirigen los informes financieros con propósito general.”*

Por su parte, el párrafo P9 de la NIIF para las Pymes dispone:

*“El IASB también desarrolla y publica una norma separada que pretende que se aplique a los estados financieros con propósito de información general y otros tipos de información financiera de entidades que en muchos países son conocidas por diferentes nombres como pequeñas y medianas entidades (PYMES), entidades privadas y entidades sin obligación pública de rendir cuentas. Esa norma es la norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).”*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como se puede deducir de todo lo anterior, el CTCP, entendiendo lo que significa el término “información financiera con propósito general”, recomendó la aplicación de estándares en función de las características de los usuarios de la información tal como se especifica en el Documento de Direccionamiento Estratégico, que puede ser consultado en la página web del CTCP.

**Petición 7 y 8.** El Numeral 7 de artículo 8 de la ley 1314 de 2009 estableció los criterios a los cuales debe sujetarse el CTCP, determinando que debe considerar *“las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública.”*

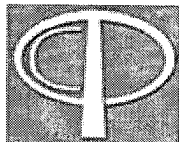
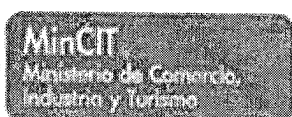
Teniendo en cuenta lo anterior, el CTCP remitió a las entidades antes mencionadas solicitudes de análisis de impactos los cuales fueron remitidos al CTCP que posteriormente fueron considerados y de los cuales surgieron las propuestas de los referentes de las normas internacionales de información financiera NIIF y la NIIF para las Pymes emitidas por el IASB (por sus siglas en inglés) y las normas internacionales de auditoría emitidas por la junta de estándares internacionales de auditoría y aseguramiento IAASB (por sus siglas en inglés).

Los análisis de impactos realizados por las entidades y los comités conformados por el CTCP, fueron radicados y entregados a los reguladores dentro de los plazos establecidos para este fin en los planes de trabajo, dando cumplimiento al debido proceso. Dichos documentos pueden ser consultados en su totalidad en la página web del CTCP.

**Petición 9.** En cuanto a la aplicación de la guía IFRS SME emitida por el IASB (por sus siglas en inglés), es necesario precisar que el CTCP no elaboró una propuesta con base en este documento, toda vez que no constituye un estándar internacional, puesto que se trata de un resumen extraído de la NIIF para las Pymes. La ley 1314 exige una normatividad simplificada; por tal razón, el CTCP propuso una norma especial para este grupo de empresas cuya motivación, justificación y objetivos se encuentran en el anexo del decreto 2706 de 2012.

**Petición 10.** Respecto a lo atinente al proceso de divulgación, conocimiento y comprensión de las normas, es necesario precisar que desde 2010 a la fecha el CTCP ha venido realizando esta función conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Banco





**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Mundial, Confecámaras, el Instituto Nacional de Contadores Públicos, la Junta central de Contadores y las universidades, entre otros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 8° de la Ley 1314 se han realizado los siguientes eventos:

En Noviembre de 2010 se llevó a cabo el foro denominado "Convergencia Hacia Estándares Internacionales de Contabilidad: La experiencia en Chile y Venezuela". Este evento se realizó en el auditorio de la Universidad Central, el cual contó con la participación de los contadores públicos Rafael Rodríguez, Presidente del Colegio de Contadores de Venezuela y Elmo Morales, quien participó activamente en el proceso de implementación de normas internacionales en Chile.

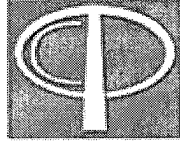
Durante el transcurso del año 2011, el CTCP, en desarrollo del proceso de socialización y divulgación, participó en diferentes eventos dando a conocer el plan de trabajo y el documento de Dirección Estratégico.

En los meses de marzo y de abril de 2012, con el patrocinio y organización del Banco Mundial a solicitud del Consejo, se desarrollaron dos talleres con una duración de una semana cada uno, de tiempo completo. El primero sobre NIIF para las Pymes, al cual asistieron docentes de algunas Universidades, funcionarios de la Contaduría General de la Nación, la DIAN, el Banco Mundial y el CTCP. El tema del segundo taller versó sobre las NIIF completas, y asistieron a él, docentes de algunas universidades del país, funcionarios de la Contaduría General de la Nación, de algunas superintendencias, de la DIAN, del Ministerio de Hacienda, del Banco Mundial y del CTCP.

En el mes de septiembre de 2012, el CTCP, el Instituto Nacional de Contadores Públicos y la Junta Central de Contadores, realizaron un foro sobre el proceso de convergencia hacia Normas Internacionales de Información Financiera y Aseguramiento de la Información en la Pontificia Universidad Javeriana.

Con el patrocinio y organización del Banco Mundial a solicitud del CTCP, se llevó a cabo un taller intensivo durante el mes de junio del 2013, para funcionarios de organismos supervisores, relacionado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidos por el IASB denominado, "Retos para los supervisores por la implementación de las NIIF en Colombia".

Por otra parte, con el propósito de continuar el proceso de divulgación, conocimiento y comprensión y en desarrollo del proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información establecido en la ley 1314, el CTCP organizó 4 talleres con una duración de una semana cada uno, de tiempo completo, en las



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ciudades de Bogotá, Barranquilla Cali y Medellín , con el modelo FORMADOR DE FORMADORES, que tenían como eje central capacitar docentes de áreas contables para que adquirieran elementos básicos que les permitieran transmitir el conocimiento sobre la nueva normatividad técnica. Además de lo anterior, los Consejeros del CTCP participaron activamente en los foros realizados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en las diferentes ciudades del país.


Entre agosto y octubre del 2014, el CTCP en convenio con Confecámaras está llevando a cabo en coordinación con las cámaras de comercio de 16 ciudades del país, jornadas de capacitación de un (1) día, en la modalidad de seminario-taller, con el fin de preparar a los asistentes en la conversión del estado de situación financiera de apertura de normas contables colombianas a la NIIF para las PYMES.

**Petición 11.** En primer término, es necesario aclarar que la referencia del consultante a la utilización de XBRL como una disposición de la ley 1314 de 2009, no es correcta puesto que la conservación y difusión por medios electrónicos no se restringe a XBRL. Por lo anterior, nos permitimos informarle que las herramientas de reporte de información entre los vigilados y las superintendencias, no se encuentran dentro de las funciones señaladas para este organismo de normalización de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo, en opinión del CTCP, las entidades de supervisión, vigilancia y control cuentan con facultades para solicitar a sus vigilados el envío de la información que requieran y mediante las herramientas de reporte de información que ellas indiquen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Valeska Medellín.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP